

REVISTA GENERAL DE DERECHO
Número 628-629 (Enero-Febrero 97)

«Cicerón, jurista», por JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ VAL, pág. 13.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. CICERÓN EN LA POLÍTICA DE SU TIEMPO.—III. CICERÓN EN CAUSAS POLÍTICAS.—IV. CICERÓN, INTELLECTUAL.—V. CICERÓN, UN JURISTA EN LA POLÍTICA.—VI. CICERÓN EN LA CRISIS DEL DERECHO ROMANO.—VII. CICERÓN, ORADOR Y ABOGADO.

«Naturaleza privativa o ganancial de la propiedad intelectual», por MARÍA PAZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, pág. 27.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN Y DIFICULTADES DEL TEMA: 1.1. REFERENCIA HISTÓRICA: LEYES DE 1847 Y 1879. 1.2. PLANTEAMIENTO EN EL ANTIGUO ARTÍCULO 1.401 DEL CÓDIGO CIVIL.—2. PRINCIPIOS GENERALES EN SEDE DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.—3. DERECHOS DE AUTOR: ¿PRIVATIVOS O GANANCIALES?: 3.1. NATURALEZA COMPLEJA DEL DENOMINADO DERECHO DE AUTOR. 3.2. LA IDEA DE LA INHERENCIA A LA PERSONA BASADA EN LA EXCLUSIVIDAD DE SU EJERCICIO: CONEXIÓN ENTRE ARTÍCULOS 1.346.5.º Y 1.111 DEL CÓDIGO CIVIL. 3.3. DERECHOS MORALES (ARTS. 14 A 16 LPI). 3.4. DERECHOS PATRIMONIALES: 3.4.1. *Derechos de explotación* (arts. 17 a 23 LPI). 3.4.2. *Derecho de secuencia* (art. 24). 3.4.3. *Canon compensatorio* (art. 25 LPI). 3.4.4. *¿Tiene el autor otros derechos además de los tipificados?*—4. TITULARIDAD DE LA OBRA CREADA: 4.1. OBRA INCONCLUSA/OBRA TERMINADA. 4.2. OBRA DIVULGADA.—5. LOS BENEFICIOS RESULTANTES DE LA EXPLOTACION.—6. CONCLUSIONES.

COMENTARIO: La autora parte del principio contenido en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), que establece que el autor adquiere originariamente la propiedad de su obra por el solo hecho de su creación. La cuestión que estudia, de forma clara y detallada, se centra en el supuesto de que el autor esté casado y la posibilidad, o no, de comunicación de la titularidad sobre la obra a la persona del otro cónyuge. El tema es importante por la naturaleza especial de estos derechos que presentan ciertas peculiaridades.

Tras realizar una pequeña referencia histórica a las leyes de 1847 y 1879, y una breve síntesis del planteamiento de la cuestión en el antiguo 1.401 del Código Civil (anterior a la reforma de 1981), señalando lo que la doctrina civilista española ha dicho sobre el tema, procede a recoger los principios

generales en sede de régimen económico matrimonial, a fin de determinar las razones y el fundamento último que induce al legislador a atribuir la titularidad de ciertos bienes a la comunidad de gananciales en unos casos, y al cónyuge productor en otros.

Posteriormente, y tras exponer la diversidad de la doctrina existente en relación con la cuestión de si los derechos de autor son privativos o gananciales, destaca que hay quien ubica a la propiedad intelectual dentro del número 5 del artículo 1.346, esto es, en sede de bienes privativos; hay quien distingue entre propiedad intelectual como bien privativo, siendo los rendimientos de la misma gananciales por su consideración como rendimiento de trabajo o industria, o su consideración como frutos; quien propone distintas soluciones dependiendo del objeto considerado; o quien considera privativo tanto el derecho de propiedad intelectual y la obra del espíritu como los beneficios resultantes del ejercicio de los derechos de explotación en ciertos casos. La dificultad en llegar a una solución se debe a la naturaleza compleja del derecho de autor, ya que existe dentro de esta consideración genérica una diversidad de contenidos, como son los aspectos morales y patrimoniales, o la propiedad de la obra y la propiedad del soporte.

También se refiere a la titularidad de la obra creada, señalando que tanto la obra inconclusa como la obra terminada tiene el carácter de bien privativo. En cuanto a la obra divulgada, la autora entiende que la explotación en nada altera el carácter privativo que originariamente pueda atribuírsele.

En cuanto a los beneficios resultantes de la explotación, y partiendo de su consideración como frutos, entiende que son gananciales procediendo con posterioridad a exponer diferentes cuestiones que se suscitan en torno a los mismos.

«Las cláusulas de limitación temporal (*claim made*) en el seguro de responsabilidad civil», por CARLOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, pág. 57.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: a) INTERDEPENDENCIA DE AMBOS CONCEPTOS; b) CONCEPTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.—III. EL SINIESTRO Y SU INFLUENCIA EN LA COBERTURA TEMPORAL DEL SEGURO.—IV. LAS CLÁUSULAS CLAIM MADE: a) CONCEPTO; b) CLASES; c) PROBLEMAS QUE SUSCITAN.—V. CONCLUSIONES.

«Uniones de hecho y conflictividad matrimonial», por M.^a VICTORIA CAMARERO SUÁREZ, pág. 67.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. RELACIONES ENTRE UNIONES DE HECHO Y LA CONFLICTIVIDAD MATRIMONIAL.—III. EL ACCESO DE LAS UNIONES DE HECHO ENTRE CASADOS A LOS REGISTROS MUNICIPALES.—IV. CONCLUSIONES.

«Reflexiones sobre los derechos sociales y su eficacia jurídica», por JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ, pág. 159.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: ESTADO Y PROTECCIÓN **SOCIAL**.—2. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y SU PROYECCIÓN CONSTITUCIONAL.—3. EL VALOR POLÍTICO DE LOS DERECHOS SOCIALES: SU CONSIDERACIÓN COMO PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA POLÍTICA **SOCIAL**.—4. EL VALOR JURÍDICO DE LOS DERECHOS SOCIALES: FORMAS DE TUTELA **JUDICIAL**.—5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

«A propósito de la Ley francesa número 94-679, de 8 de agosto, acerca de diversas disposiciones de orden económico y financiero», por **ARÁNZAZU PÉREZ MORIONES**, pág. 405.

SUMARIO: I. **PLANTEAMIENTO**.—II. EL NUEVO PANORAMA NORMATIVO FRANCÉS: LA MODIFICACIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES POR LA LEY NÚMERO 94-679, DE 8 DE AGOSTO: A) BREVE REFERENCIA A LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DERECHO SOCIETARIO FRANCÉS POR LA LEY NÚMERO 94-679, DE 8 DE AGOSTO. B) EN PARTICULAR, EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE ACCIONISTAS.—III. **LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE ACCIONISTAS EN EL DERECHO DE SOCIEDADES FRANCÉSES:** A) **EL ACCIONARIADO** MINORITARIO EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA; EN PARTICULAR, EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA COTIZADA O BURSÁTIL. B) LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE ACCIONISTAS. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 172.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES: a) *Precedentes*; b) *Concepto de asociación de defensa de accionistas*; c) *Procedimiento de constitución de las asociaciones de defensa de accionistas*; d) *Ámbito de actuación de las asociaciones de defensa de accionistas*.—IV. LA ADMISIÓN DE LA SINDICACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES COTIZADAS O BURSÁTILES. PROBLEMAS QUE SUSCITA: A) CONSIDERACIONES PREVIAS. B) EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE ACCIONISTAS EN TANTO QUE ADMISIÓN DE LA SINDICACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES COTIZADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO FRANCÉS. C) LA EXPERIENCIA ITALIANA: LA EXIGENCIA DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O FALTA DE CONOCIMIENTO DE SINDICATOS DE VOTO Y DE BLOQUEO A LA *COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETÀ E LA BORSA*. D) LA SINDICACIÓN DE ACCIONES EN SOCIEDADES COTIZADAS O BURSÁTILES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO SOCIETARIO ESPAÑOL. LA NECESARIA EXIGENCIA DE COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE **VALORES**.—V. **RECAPITULACIÓN**.

Número 630 (Marzo 1997)

«La informática jurídica y el derecho de la informática», por **JUAN Luis MARONDA FRUTOS** y **M.^a ISABEL TENA FRANCO**, pág. 1741.

SUMARIO: I. LA INFORMÁTICA JURÍDICA: A) LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: a) *Registros*; b) *Incorporación de medios técnicos*; c) *Validez de los documentos informáticos*. B) LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL. C) LEY GENERAL TRIBUTARIA. D) LEY DE REGULACIÓN DE MERCADO DE VALORES. E) LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. F) EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. G) LEY DE REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

H) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.—II. EL DERECHO DE LA INFORMÁTICA O DERECHO INFORMÁTICO: A) DEL PAPEL ESCRITURADO AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO. B) NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS INFORMÁTICOS. C) ADMISIBILIDAD PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO. D) EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO INFORMÁTICO.

«Aplicabilidad y pertinencia de la acción de rescisión por lesión en más de la cuarta parte a la liquidación de la sociedad de gananciales, practicada en convenio regulador aprobado judicialmente en base a separación o divorcio promovido por los cónyuges», por JOSÉ MARÍA CUTILLAS TORNS, pág. 1761.

SUMARIO: I. LA RESCISIÓN POR LESIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. ESTUDIO PREVIO Y COMPARATIVO EN LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA: 1. ANULABILIDAD o RESCISIÓN. POSICIONES DOCTRINALES. 2. LA RESCISIÓN EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. 3. RETICENCIAS A SU ADMISIÓN. 4. ESPECIAL REFERENCIA AL ARTÍCULO 1.075 DEL CÓDIGO CIVIL. 5. OPINIÓN QUE MANTENEMOS. 6. ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DE LAS CUOTAS LEGALES EN LA PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: 6.1. *Régimen jurídico de la sociedad de gananciales disuelta*. 6.2. *Conclusiones*.—II. LA RESCISIÓN POR LESIÓN EN MÁS DE LA CUARTA PARTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES PRACTICADA EN CONVENIO REGULADOR HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN UN PROCESO DE SEPARACIÓN O DE DIVORCIO: 1. EL CONVENIO REGULADOR. SU NATURALEZA JURÍDICA A LA LUZ DE LAS DISTINTAS POSICIONES DOCTRINALES. 2. POSIBILIDAD DE LA RESCISIÓN POR LESIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES LLEVADA A CABO EN UN CONVENIO REGULADOR APROBADO JUDICIALMENTE. 3. POSTURAS Y ARGUMENTOS TENDENTES A LA EXCLUSIÓN DE LA RESCISIÓN. CRÍTICA DE LAS MISMAS. 4. IDONEIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES EN CONVENIO REGULADOR A LOS EFECTOS DE LA RESCISIÓN POR LESIÓN.

COMENTARIO: Comienza el autor señalando la procedencia de aplicabilidad de las normas de rescisión sobre partición hereditaria a la liquidación de la sociedad de gananciales. Tras señalar el ejercicio de la acción de nulidad de una partición cuando los bienes han sido valorados defectivamente como consecuencia del dolo, realiza una breve exposición de la doctrina existente referida a la aplicabilidad de la acción de rescisión por lesión cuando la causa viene determinada por error, y siempre que supere la cuarta parte. También pone de manifiesto la doctrina reticente a la admisión de tal acción aplicable a la sociedad de gananciales sobre la base de la remisión genérica del artículo 1.410 del Código Civil.

Realiza un riguroso estudio del artículo 1.075 del Código Civil concluyendo, tras llevar a cabo un repaso de la doctrina civilista existente, que puede admitirse que la partición hecha por el testador pueda ser rescindida por lesión. La cuestión es diferente en la sociedad de gananciales y ello porque la partición se realiza por vía convencional. Dicha partición debe hacerse sobre la base de que cada uno tiene legalmente derecho a la mitad, de modo que lo atribuido de más o de menos debe demostrarse que ha sido originado por un pacto a fin de evitar que juegue la rescisión por lesión.

A continuación se pregunta sobre la posibilidad, o no, de modificación convencional de las cuotas legales. Ante las posiciones contradictorias de la

doctrina, mantiene una postura dudosa en cuanto a la posibilidad de que los cónyuges pacten que el remanente líquido del activo ganancial se distribuya no por mitad, o la exclusión de determinados bienes gananciales de la división, amparándose en la libertad capitular.

La siguiente cuestión a plantearse se centra en la posibilidad de ejercitar la acción de rescisión por lesión en más de la cuarta parte en la liquidación de la sociedad de gananciales practicada en convenio regulador homologado judicialmente en un proceso de separación o de divorcio. **Defiende** la inmodificabilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales convenida una vez aprobada por resolución judicial.

«El deber de conservación de los bienes inmuebles: Comentarios al artículo 245 de la Ley del Suelo», por FERNANDO GONZÁLEZ BOTIJA, pág. 1795.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. CONCEPTO Y FUNDAMENTO.—III. CAMPO DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 245.—IV. LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS: 1. ELEMENTOS SUBJETIVOS. 2. PROCEDIMIENTO. 3. LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. 4. LA EJECUCIÓN SUSTITUTORIA DE LAS OBRAS.—V. LOS LIMITES DEL ARTICULO 245 DE LA LS.

«Sobre la interpretación del derecho a la vivienda», por PALOMA DURAN Y LAGUNA, pág. 1867.

SUMARIO: I. EL PERFIL DE LA VIVIENDA, A PARTIR DE HABITAT II: 1. LA DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA, COMO DERECHO SOCIAL. 2. LAS CUESTIONES POLÉMICAS EN TORNO AL DERECHO A LA VIVIENDA.—II. LA PROPUESTA ESPAÑOLA EN HABITAT II.—III. EL TRATAMIENTO DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.—IV. LA FORMULACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL ÁMBITO COMPARADO.

«El despido a la luz de la nueva regulación legal (Ley 11/1994, de 19 de mayo)», por BENIGNO VÁRELA AUTRÁN, pág. 2089.

SUMARIO: I. EL DESPIDO: CONCEPTO ORIGINARIO. EVOLUCIÓN DE su SIGNIFICADO. CONCEPTUACIÓN ACTUAL: *Del despido individual basado en la conducta o actitud del trabajador al despido objetivo y al despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.*—II. CLASES DE DESPIDO: DESPIDO INDIVIDUAL: *Disciplinario y objetivo.* DESPIDO COLECTIVO: *Por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción. Por fuerza mayor. Por quiebra de la empresa. Por venta judicial de la empresa. El llamado despido colectivo menor. Artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.*—III. ESPECIAL REFERENCIA A LA ACTUAL CONFIGURACIÓN DEL DESPIDO COLECTIVO: Su REFERENTE EN EL DERECHO COMUNITARIO EUROPEO. LAS DIRECTIVAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, NÚMEROS 75/129, DE 17 DE FEBRERO DE 1975 Y 92/56 DE 24 DE JUNIO DE 1992: *Causas, presupuestos y efectos del despido colectivo. Procedimiento para su consecución. El llamado despido colectivo menor. El despido colectivo previsto en el artículo 52.c) del Esta-*

tuto de los Trabajadores.—IV. EL DESPIDO INDIVIDUAL: EXAMEN DE LAS MODIFICACIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES PRODUCIDAS EN SU REGULACIÓN LEGAL POR LA LEY 11/94, DE 19 DE MAYO: *El despido nulo. Casos a los que se concreta. El despido procedente. El despido improcedente.*

«La explotación económica de la obra cinematográfica», por ÁNGEL FERNÁNDEZ-AILBOR BALTAR, pág. 2223.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA OBRA CINEMATOGRAFICA: 1. CONCEPTO. 2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELATIVOS A LA OBRA CINEMATOGRAFICA. 3. POSICIÓN JURÍDICA DEL PRODUCTOR.—III. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA: 1. MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN. 2. LA EXPLOTACIÓN CINEMATOGRAFICA. 3. LA EXPLOTACIÓN VIDEOGRAFICA. 4. LA EXPLOTACIÓN TELEVISIVA.—IV. DERECHO DE SIMPLE REMUNERACIÓN POR COPIA PARA USO PRIVADO.—V. OTROS DERECHOS DE UTILIZACIÓN RELATIVOS A LA OBRA CINEMATOGRAFICA: 1. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN FORMA AISLADA DE LAS DISTINTAS APORTACIONES. 2. DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS PRESTACIONES INTELECTUALES.—VI. RESULTADO.

ACTUALIDAD CIVIL

Número 6 (1997)

«La delimitación de los alimentos aludidos en el artículo 294 del Código Civil», por CRISTINA GUILARTE MARTÍN-CALERO, pág. 109.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PREVIAS.—II. EL DERECHO DE ALIMENTOS DE ORIGEN LEGAL: 1. SITUACIONES A LAS QUE EL CÓDIGO CIVIL RECONOCE UN DERECHO DE ALIMENTOS: A) *La obligación de alimentos entre cónyuges*: a) El deber de los cónyuges de ayudarse y socorrerse mutuamente; b) La obligación de alimentos entre cónyuges en situaciones de crisis matrimonial. B) *La obligación de los padres de alimentar a sus hijos menores de edad*. C) *El deber del tutor de alimentar a su pupilo*. D) *La obligación alimenticia del donatario: el artículo 648.3.º del Código Civil*. 2. LA Estricta OBLIGACIÓN LEGAL DE ALIMENTOS: ARTÍCULOS 142-152 DEL CÓDIGO CIVIL.—III. LOS ALIMENTOS NACIDOS EN VIRTUD DE CONTRATO: 1. EL CONTRATO DE VITALICIO. 2. EL PROBLEMA DE LA RENTA VITALICIA: A) *El destino de la renta percibida*. B) *El incumplimiento por parte del obligado: el polémico artículo 1.805 del Código Civil*.—III. EL LEGADO DE ALIMENTOS.—IV. BIBLIOGRAFÍA.—V. RELACIÓN DE JURISPRUDENCIA CITADA.

Número 7 (1997)

«Los daños morales y su valoración en la responsabilidad médica», por ADOLFO BAÑEGIL ESPINOSA y JUAN IGNACIO SALVADOR CRESPO, pág. 143.

SUMARIO: I. EL PROBLEMA DE LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES.—II. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.—III. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.—IV. CRITERIOS SOBRE INDEMNIZABILIDAD.—V. LA LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES.—VI. LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES EN LA NUEVA LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS.

Número 8 (1997)

«El desahucio arbitral», por LUIS MUÑOZ GONZÁLEZ, pág. 169.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.—II. NATURALEZA JURÍDICA.—III. SUJETOS.—IV. PROCEDIMIENTO.—V. EFECTOS.

Número 9 (1997)

«Notas sobre el Estatuto de Asociación Europea», por SOFÍA DE SALAS MURILLO, pág. 183.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: 1. PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES A NIVEL TRANSFRONTERIZO: SOLUCIONES EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EN CONVENIOS INTERNACIONALES. 2. SOLUCIONES EN DERECHO COMUNITARIO: A) *Justificación política de la intervención del Derecho Comunitario*. B) *Competencia del Derecho Comunitario en esta materia*. C) *Instrumentos comunitarios a utilizar*.—II. HISTORIA DEL PROYECTO.—III. CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS TRES ESTATUTOS: LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.—IV. LA ASOCIACIÓN EUROPEA: 1. CONCEPTO. 2. CONSTITUCIÓN. 3. ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO INTERNO. 4. LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.—V. BIBLIOGRAFÍA.

Número 10 (1997)

«El control jurisdiccional de la declaración de pertinencia de la prueba», por CARLOS MARTÍN BRAÑAS, pág. 203.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.—II. CONTROL EN PRIMERA INSTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PERTINENCIA.—III. POSIBILIDADES DE REVISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA: 1. DISTINCIÓN ENTRE LOS DIVERSOS PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS: a) *Proceso de mayor cuantía e incidental*; b) *Proceso de menor cuantía*; c) *Procesos de cognición y verbal*. 2. RECURSO DE SÚPLICA.—IV. LA DECLARACIÓN DE PERTINENCIA Y EL RECURSO DE CASACIÓN: 1. LA DENEGACIÓN DE DILIGENCIA DE PRUEBA COMO MOTIVO CASACIONAL HASTA LA LEY DE 6 DE AGOSTO DE 1984. 2. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE PERTINENCIA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 1.692.3, INCISO SEGUNDO, DE LA LEC: a) *El quebrantamiento de las formas del juicio*;

b) *La esencialidad*; c) *En especial: la indefensión y su relación con la declaración de pertinencia como parte integrante del derecho constitucional a la prueba*.—V. SU CONTROL COMO DERECHO FUNDAMENTAL: 1. PROCESO DE AMPARO CONSTITUCIONAL. 2. PROTECCIÓN OTORGADA POR EL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.

Número 11 (1997)

«La sucesión de la Comunidad Autónoma de Galicia en la Ley 4/1995, de 24 de mayo, de Derecho Civil de Galicia», por MARÍA PAZ GARCÍA RUBIO, pág. 237.

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN DEL SUPUESTO.—II. CALIFICACIÓN DEL DERECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.—III. LA INDUBITADA COMPETENCIA DEL PARLAMENTO GALLEGO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE SUCESIÓN LEGAL.—IV. EL SUPUESTO DE HECHO: 1. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN. 2. LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: a) *Sobre la posibilidad de repudiación*; b) *Alcance de la expresión «la herencia se entenderá aceptada a beneficio de inventario»*; c) *Necesidad de declaración de herederos*. 3. EL DESTINO DE LOS BIENES. LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.—V. SOBRE LA VALIDEZ DE UNA CLAUSULA TESTAMENTARIA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A EXCLUIR EL DERECHO SUCESORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Número 12 (1997)

«Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor: principios programáticos y normas de conflicto», por CARLOS VÁRELA GARCÍA, pág. 261.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. PRINCIPIOS RECTORES O PROGRAMÁTICOS.—III. MENORES E INTERESES DIFUSOS.—IV. MENORES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.—V. EL MODELO INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES.—VI. NORMAS DE CONFLICTO: GUARDA, ACOGIMIENTO Y ADOPCION.—VII. EL ROL PROCESAL DEL MINISTERIO FISCAL Y EL JUEZ.

Número 13 (1997)

«El fraude en el Registro Civil», por SUSANA SALVADOR GUTIÉRREZ, pág. 283.

SUMARIO: I. ÁMBITO EUROPEO.—II. ÁMBITO INTERNO. SUPUESTOS MAS FRECUENTES DE FRAUDE EN EL REGISTRO CIVIL ESPAÑOL: 1. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO: A) *Fraudes relativos a la identidad*. B) *Fraudes relativos a la nacionalidad*. 2. MATRIMONIOS.

Número 14 (1997)

«La directiva sobre la protección jurídica de las bases de datos; una nueva respuesta a la sociedad de la información», por ENRIQUE FERNÁNDEZ MASÍA, pág. 313.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—LA IMPORTANCIA DE LAS BASES DE DATOS Y LA NECESIDAD DE UNA ARMONIZACIÓN COMUNITARIA.—II. LAS BASES DE DATOS PROTEGIDAS.—III. EL NIVEL DE PROTECCIÓN: UNA DOBLE VIA: A) LA PROTECCIÓN POR DERECHO DE AUTOR: 1. *La estructura original de una base de datos.* 2. *La autoría.* 3. *Contenido del derecho de autor.* 4. *Las excepciones al monopolio del autor.* B) LA CREACIÓN DE UN DERECHO *SUI GENERIS* SOBRE EL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS: 1. *El objeto del derecho.* 2. *Derechos y obligaciones del usuario legítimo.* 3. *Excepciones al nuevo derecho.* 4. *Beneficiarios.* 5. *El plazo de protección.*—IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 152 (Marzo 1997)

«Régimen urbanístico de la propiedad del suelo», por JUAN ANTONIO CHINCHILLA, pág. 11.

SUMARIO: 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO: A) MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL NI PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO. B) SUFICIENCIA DE LOS SERVICIOS.—2. CONSTRUCCIONES EN TERRENOS CLASIFICADOS COMO SUELO NO URBANIZABLE: A) FINALIDAD COMPLEMENTARIA DEL DESTINO NATURAL DE LOS TERRENOS. ACTIVIDAD AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL. B) OBRAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS. C) VIVIENDAS UNIFAMILIARES. CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN Y PARCELACIONES URBANÍSTICAS. D) EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.—3. RÉGIMEN TRANSITORIO: A) APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN EN SUELO URBANO.

COMENTARIO: El estudio versa sobre la edificabilidad en suelo urbano y en suelo no urbanizable.

Dentro del suelo urbano comienza refiriéndose al supuesto en el que el municipio no cuente con instrumento de planeamiento general ni proyectos de delimitación de suelo urbano. En tal caso, realizando un análisis de la jurisprudencia existente, y por imperativo directo del artículo 13 de la L.S., concluye que la clasificación del suelo tendrá lugar con el otorgamiento de licencia tras el examen de los requisitos legalmente establecidos. También se concretará en cada supuesto, cual es el criterio de suficiencia o adecuación de los elementos de urbanización y servicios.

El grueso de su análisis se centra en las construcciones realizadas en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, todo ello siguiendo un detenido y minucioso estudio jurisprudencial. Señala la importancia de realizar una interpretación estricta de la normativa urbanística que contempla la edifica-

ción en suelo no urbanizable desde la perspectiva del uso o destino de las construcciones, criterio que autorizará o no tales edificaciones. También estudia la autorización municipal de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Posteriormente se detiene en el supuesto de instalación de viviendas unifamiliares, las cuales se hallan condicionadas a la imposibilidad de formación de un núcleo de población. El siguiente análisis jurisprudencial se centra en las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, conceptos indeterminados que a su juicio deben ser interpretados restrictivamente.

Por último, finaliza su estudio refiriéndose al régimen transitorio, y, específicamente a la determinación del aprovechamiento susceptible de apropiación en suelo urbano y urbanizable, exponiendo los problemas surgidos de las disposiciones de la Ley 8/90, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Suelo de 1992, divergentes entre sí, y que han dado lugar a pronunciamientos radicalmente opuestos de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

«La aprobación del planeamiento general tras la Ley 8/1990», por ENRIQUE SÁNCHEZ GOYANES, pág. 89.

SUMARIO: 1. EL MARCO LEGAL Y DOCTRINAL.—2. LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: NULIDAD DE LOS PLANES SIN ADAPTAR A LA REFORMA.—3. LA DOCTRINA PRECEDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE ADAPTACIONES A LA LEY 19/1975.—4. LA RELATIVIZACIÓN DE LA CIRCULAR DE 28 DE FEBRERO DE 1991.

«Ejecución del planeamiento: sistemas de cooperación y compensación», por FELIPE IGLESIAS GONZÁLEZ, pág. 117.

SUMARIO: 1. LA ELECCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN: A) LA ELECCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN COMO FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU MOTIVACIÓN. B) COMPETENCIA DE LOS PLANES PARCIALES PARA DETERMINAR EL SISTEMA DE ACTUACIÓN. C) MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN. D) OTROS SISTEMAS DE ACTUACIÓN.—2. RÉGIMEN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN: A) PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN. B) COMPETENCIA PARA DECIDIR ACERCA DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE PROPIETARIOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.—3. SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN: A) COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. B) LA RELACIÓN ENTRE EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO EN EL QUE SE ENMARCAN. C) RÉGIMEN DE LOS GASTOS/CUOTAS DE URBANIZACIÓN Y SU DISTINCIÓN CON LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. D) REPARCELACIÓN ECONÓMICA DISCONTINUA.—4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES DE CONSERVACIÓN.—5. SISTEMAS GENERALES VERSUS DOTACIONES LOCALES. ESPECIALIDADES EN SUELO URBANO.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL Número 1 (1996)

«La riforma italiana del diritto internazionale privato», por PAOLO PICONE, pág.9.

SOMMARIO: I. CARATTERISTICHE GENRALI DELLA LEGGE DI RIFORMA: 1. LA LEGGE DI RIFORMA E LE TAPPE SALIENTI DELL'ITER PER LA SUA APPROVAZIONE. 2. LA NUOVA DISCIPLINA DELL'AMBITO DELLA GIURISDIZIONE ITALIANA. 3. LA NUOVA DISCIPLINA DELLA LITISPENDENZA ALL'ESTERO. 4. LE CARATTERISTICHE GENERALI DEL SISTEMA DI CONFLITTO INTESO IN SENSO STRETTO. 5. LA PLURALITÀ DEI METODI DI COORDINAMENTO TRA ORDINAMENTI ACCOLTI DAL SISTEMA. 6. LE PRINCIPALI NOVITÀ ACCOLTE, NEI VARI SETTORI DI RIFERIMENTO, DALLE SINGOLE DISPOSIZIONI DI CONFLITTO. 7. LA NUOVA DISCIPLINA DEL RICONOSCIMENTO DELLE SENTENZE STRANIERE E DEI PROVVEDIMENTI STRANIERI DI VOLONTARIA GIURISDIZIONE.—**II. MODALITÀ DI FUNZIONAMENTO DEL RINVIO:** 8. LA REGOLA BASE SULL'ACCOGLIMENTO DEL RINVIO INDIETRO E DEL RINVIO ALTROVE, E I PROBLEMI SOLLEVATI DALLA SUA INTERPRETAZIONE. 9. L'ACCOGLIMENTO DEL RINVIO IN FAVOREM PER LE DISPOSIZIONI DI CONFLITTO ALTERNATIVE SULLA COSTITUZIONE DI UN RAPPORTO DI FILIAZIONE. 10. I CASI ESPLICITI DI ESCLUSIONE DEL RINVIO E I PROBLEMI SOLLEVATI DALLA LORO APPLICAZIONE.—**III. LEGGE DI RIFORMA E CONVENZIONI INTERNAZIONALI:** 11. LE TRE DIVERSE IPOTESI DI PRESA IN CONSIDERAZIONE DA PARTE DELLA LEGGE DI SOLUZIONI RICAVABILI DA CONVENZIONI INTERNAZIONALI. 12. LE CONVENZIONI DICHIARATE IN OGNI CASO APPLICABILI E LE DIFFICOLTÀ SOLLEVATE DALL'INTERPRETAZIONE DI TALE ESPRESSIONE.—**IV. PROVA DEL DIRITTO STRANIERO E RICERCA DELLA LEGGE APPLICABILE IN VIA SUSSIDIARIA:** 13. L'AVANZATA SOLUZIONE ACCOLTA DALLA LEGGE IN ORDINE ALL'ACCERTAMENTO DI UFFICIO DA PARTE DEL GIUDICE DEL CONTENUTO DELLA LEGGE STRANIERA RICHIAMATA. 14. LA NUOVA ARTICOLAZIONE DELLE SOLUZIONI DA ACCOGLIERE IN CASO DI MANCATA PROVA DEL CONTENUTO DELLA LEGGE STRANIERA, E IL RILIEVO IN MATERIA DEI DIFFERENTI METODI DI COORDINAMENTO TRA ORDINAMENTI CUI SI ISPIRANO LE SINGOLE DISPOSIZIONI DI CONFLITTO.

«Tratamiento jurisprudencial del ámbito de aplicación de los foros de protección en materia de contratos de consumidores del convenio de Bruselas de 1968», por RAFAEL ARENAS GARCÍA, pág. 39.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. CONTRATO CELEBRADO POR UN CONSUMIDOR: 1. NOCIÓN DE CONSUMIDOR. 2. LA SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE CONSUMIDORES.—**III. DOMICILIO DEL DEMANDADO EN UN ESTADO NO PARTE.—IV. SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DEL CO-CONTRATANTE DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CONSUMIDOR:** 1. INTERNACIONALIDAD DEL SUPUESTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE BRUSELAS. 2. RELACIONES EXTRACOMUNITARIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE BRUSELAS.—**V. OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EXTRA-CONTRACTUALES Y PRE-CONTRACTUALES.—VI. CONCLUSIONES.**

«La determinación de los hechos por el secretario general de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (1945-1995)», por MARIANO J. AZNAR GÓMEZ, pág. 71.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA LLAMADA DE ATENCIÓN AL CONSEJO SOBRE ASUNTOS QUE, EN OPINIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, PUEDEN PONER EN PELIGRO LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES: 1. LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE LA CARTA EN SU CONTEXTO Y TENIENDO EN CUENTA SU OBJETO Y FIN. 2. LA PRÁCTICA DEL SECRETARIO GENERAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CARTA.—III. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE PONER EN PELIGRO LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES TENIENDO EN CUENTA LA ACCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: 1. LA ACCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DURANTE LA GUERRA FRÍA. 2. LA ACCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TRAS LA GUERRA FRÍA.—IV. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS POR EL SECRETARIO GENERAL ANTE LA AUSENCIA DE ACCIÓN EXPRESA POR PARTE DEL CONSEJO EN SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE PONER EN PELIGRO LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES: 1. LA RELATIVA PARÁLISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DURANTE LA GUERRA FRÍA. 2. LA REACCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL ANTE LA PARÁLISIS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA ESFERA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS.—V. CONCLUSIONES.

«El *tercero indispensable* en el asunto de Timor Oriental: una noción a la medida de la Corte Internacional de Justicia para la determinación de su propia competencia», por ANGELES RUIZ COLOME, pág. 99.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LOS ELEMENTOS DE HECHO.—II. LA CONTROVERSIA Y LAS POSICIONES DE LAS PARTES: A) LA POSICIÓN DE PORTUGAL. B) LA POSICIÓN DE AUSTRALIA.—III. LA DECISIÓN DE LA CORTE.—IV. EL ESTATUTO DE TIMOR ORIENTAL COMO SITUACIÓN COLONIAL.—V. NORMAS DE *IUS COGENS* Y OBLIGACIONES *ERGA OMNES*: EL PROBLEMA DE LA LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA SU PROTECCIÓN JURISDICCIONAL.—VI. LA TESIS DEL TERCERO INDISPENSABLE: UN TRAJE CONCEPTUAL A LA MEDIDA DE LA POLÍTICA JUDICIAL DE LA CORTE PARA AFIRMAR —O NEGAR— SU PROPIA COMPETENCIA.—VII. CONCLUSIONES GENERALES.

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO Número 141 (Julio-Diciembre 1996)

«Nicoló dei Tedeschi al Concilio di Basilea», por M. TEDESCHI, págs. 453-463.

«Notas sobre el concepto canónico de archicofradía (El caso de las Hermandades Penitenciales de Sevilla)», por J. BOGARÍN DÍAZ, págs. 465-513.

«Naturaleza de la licencia canónica de enajenación y su eficacia civil», por A. VILLAR PÉREZ, págs. 515-551.

COMENTARIO: La razón de este trabajo se centra en la importancia que tiene la actividad de la Iglesia en el tráfico jurídico, cuestionándose la aplicabilidad y actuación de las normas canónicas en el ámbito civil. Por ello tiene gran trascendencia la cuestión de la licencia para la administración extraordinaria y para la enajenación, que aparecen en la norma canónica como un instrumento de garantía en orden a conseguir los fines propios del patrimonio de la Iglesia. Control que quedaría inoperante si no tuviera eficacia en el ámbito civil, que es, en definitiva, donde los negocios van a ser eficaces.

Para proceder a este estudio el autor comienza analizando la licencia de enajenación canónica en el Concordato de 1953, señalando la vigencia de las normas canónicas en el ámbito civil. Posteriormente se detiene en la personalidad jurídica civil de las personas jurídicas canónicas y en los controles a su actuación. Hace una referencia a los principios y fuentes del derecho eclesiástico a fin de determinar la personalidad y capacidad de sus entes. Importantes, a su vez, para determinar el marco de relación entre ambos ordenamientos.

Tras realizar una exposición detalla de la doctrina al respecto, señala que la capacidad de obrar en el ámbito civil de las personas jurídicas canónicas se determina por las normas canónicas.

Por último se detiene en la licencia como autorización administrativa que amplía los límites de la capacidad de obrar o aporta una autorización para realizar un acto que se considera de naturaleza especial. En relación con los bienes enajenables la licencia es un criterio económico, que salvaguarda los medios materiales que pueden hacer viable el desarrollo de la libertad religiosa de los que pertenecen a la Iglesia. Licencia canónica que aparece en la norma como requisito de la capacidad de obrar, siendo necesario estar a los distintos supuestos para exigir el distinto tratamiento en la capacidad de obrar.

«Denuncias, sanciones y procesos políticos a clérigos durante el régimen de Franco», por V. CÁRCEL ORTÍ, págs. 553-610.

«Reflexiones sobre el voluntariado (Especial referencia a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado)», por I. ALDANONDO SALAVERRÍA, págs. 611-634.

«La objeción de conciencia a formar parte del jurado», por M. MORENO ANTÓN, págs. 635-659.

REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Número 22 (Marzo 1997)

«El TSJ de Castilla-La Mancha anula el Decreto de honorarios. Crítica de la sentencia y construcción del título competencial», por ÁNGEL CARRASCO PERERA, pág. 9.

«Sobre las garantías exigidas para contratar con las Administraciones Públicas», por JESÚS COLMENAR LUIS y PEDRO COLMENARES SOTO, pág. 27.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ESTUDIO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE GARANTÍAS: 1. GARANTÍAS PROVISIONALES: 1.1. *Formas*. 1.2. *Dispensa*. 1.3. *Devolución*. 1.4. *Retención*. 2. GARANTÍAS DEFINITIVAS: 2.1. *Constitución*.

2.2. *Formas*. 2.3. *Responsabilidades y preferencia en su ejecución*. 2.4. *Dispensa*. 2.5. *Devolución y cancelación*. 3. GARANTÍAS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS. 4. EXCEPCIONES A LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PRESTADAS POR TERCEROS.—III. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LAS GARANTÍAS GLOBALES. REGULACIÓN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA: 1. GARANTÍAS GLOBALES SEGÚN LA LEY 13/1995, DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 2. LAS GARANTÍAS GLOBALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

«Pluralismo: Implicaciones jurídicas y de política religiosa», por JOSÉ M. MARTÍ, pág. 49.

«Justificación, fines y ámbito subjetivo de aplicación de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», por JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, pág. 67.

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA Número 1 (1997)

«Problemas que suscita la incorporación de créditos a la lista definitiva de acreedores de la suspensión de pagos», por VICENTE L. MONTES, pág. 9.

SUMARIO: 1. EL SENTIDO DE LA «LISTA DEFINITIVA» EN EL ARTICULO 12 LSP.—2. LA DISCONFORMIDAD RESPECTO DEL CARÁCTER DE LA INSOLVENCIA.—3. EL JUICIO DECLARATIVO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.II LSP.—4. LA POSICIÓN DE LOS ACREEDORES NO INCORPORADOS A LA LISTA DEFINITIVA.—5. EN ESPECIAL, LOS ACREEDORES OMITIDOS POR EL DEUDOR QUE NO HAN SOLICITADO SU INCLUSION.—6. LOS FIADORES Y AVALISTAS DEL SUSPENSO.—7. CRÉDITOS EN ESTADO DE FORMACIÓN O DE INCERTIDUMBRE.

COMENTARIO: En este artículo, el autor estudia el sentido de la lista definitiva de acreedores contenido en el artículo 12 de la Ley de Suspensión de Pagos. Lista que deberá ser realizada por los interventores, realizando una clasificación en seis grupos, de los cuales los cinco primeros se ordenan en función del grado de certeza y conformidad existente respecto de cada uno de los créditos entre acreedor y deudor, o terceros interesados, dedicándose el último grupo a los acreedores con derecho de abstención conforme lo dispuesto en la citada Ley, en el Código de Comercio y en el Mercantil. La referida lista definitiva es un instrumento a través del cual se legitima al acreedor para intervenir en el convenio.

Recoge el autor una serie de problemas entre los deberes de inclusión o exclusión en la lista definitiva y la declaración de la naturaleza de insolvencia, especialmente en los supuestos de pendencia de un procedimiento declarativo.

Propone una construcción sistemática de algunos de los preceptos de la Ley de Suspensión de Pagos, entre otros el artículo 20.I, el 10.I y el 8.V, que permita una aplicación coherente a todos los problemas relacionados con la declaración del estado de insolvencia, concretamente con el Auto de declaración de insolvencia definitiva.

De forma interesante, estudia pormenorizadamente un tema vidrioso como es el de la posición de los acreedores no incorporados a la lista definitiva que deberían serlo, y que según la doctrina jurisprudencial quedan afectados por el convenio.

Por último, analiza la sumisión de los créditos averados por el juzgador en sentencia posterior al convenio, en relación con los créditos no incluidos en la lista, poniendo especial atención a tres supuestos distintos: créditos omitidos por el deudor que no han solicitado su inclusión, situación de los fiadores y avalistas del suspenso, y, créditos en estado de formación o incertidumbre.

«Observaciones sobre la motivación de las decisiones laborales», por JAIME LLUIS Y NAVAS, pág. 27.

«Nota sobre la *Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act of 1996*, más conocida como *Ley Helms-Burton*», por JORDI SELLARES SERRA, pág. 53.

SUMARIO: INTRODUCCION.—I. ASPECTOS DE LA LEY REFERIDOS AL ESTADO CUBANO: A) RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS. B) DERECHOS HUMANOS. C) EMBARGO.—II. ASPECTOS DE LA LEY REFERIDOS AL INDIVIDUO: A) NACIONALIDAD CUBANA. B) DENEGACIÓN DE VISADOS.—III. ASPECTOS DE LA LEY REFERIDOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: A) ECONOMÍA DE MERCADO. B) EXPROPIACIONES-CONFISCACIONES.—CONSIDERACIONES FINALES.

REVISTA JURÍDICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Número 22 (1996)

«El tratamiento penitenciario: límites y presupuestos», por MARÍA DOLORES COLMENERO GARCÍA, pág. 11.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. SUS FINES.—II. EL TRATAMIENTO: CONCEPTO Y FINES.—III. CARACTERES: VOLUNTARIEDAD Y PARTICIPACION.—IV. MEDIOS.—V. LÍMITES: a) FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES; b) EN LOS CONDENADOS POR DETERMINADOS DELITOS.—VI. APLICACIÓN: OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.—VII. CONCLUSIÓN.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

«Los administradores de sociedades de capital y el derecho del trabajo», por JESÚS RENTERO JOVER, pág. 27.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EL ADMINISTRADOR SOCIAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL: 1. DIVERSIDAD DE SUPUESTOS. 2. PROBLEMAS DE LA NATURALEZA DE SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.—III. EL ADMINISTRADOR SOCIAL Y SU ENCUADRAMIENTO ASEGURATIVO (RETA O RG).—IV. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ADMINISTRADOR: 1. ÁMBITO SUSTANTIVO DE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS-DELEGADOS EN EL DERECHO LABORAL. 2. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: a) Objetiva; b) Derivada del ejercicio de sus funciones. 3. PROBLEMAS PROCE-

SALES: a) *La cuestión de la competencia jurisdiccional*; b) *El procedimiento adecuado*; c) *Plazo de ejercicio*; d) *Legitimación activa*; e) *Legitimación pasiva*.

«Los derechos adquiridos en el régimen transitorio de la Ley de Costas», por FELIPE ORTEGA, pág. 39.

SUMARIO: I. ANÁLISIS GLOBAL DE LA LEY DE COSTAS DE 1988.—II. CONCEPTO DE DERECHOS **ADQUIRIDOS**.—III. LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1.^a Y 2.^a DE LA LEY DE **COSTAS**.—IV. LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS EN SUELO URBANO Y **URBANIZABLE**. LA LEY DE COSTAS EN SU RELACIÓN CON LA LEY DEL **SUELO**.—V. DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE UN DESLINDE.

«Las limitaciones a la capacidad de obrar por razón de la edad y la salud. La incapacitación como protección. Los **internamientos** en espacios residenciales», por PASCUAL OITUÑO MUÑOZ, pág. 53.

SUMARIO: I. **INTRODUCCION**.—II. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE **OBRRAR**.—III. LA **INCAPACIDAD**.—IV. CONSECUENCIAS DE LA INCAPACIDAD: 1. LA GUARDA DE HECHO. 2. EL DEFENSOR JUDICIAL. 3. LA PRÓRROGA o REHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. 4. LA CÚRATELA. 5. LA **TUTELA**.—V. LOS **INTERNAMIENTOS**: 1. Los **INTERNAMIENTOS VOLUNTARIOS**. 2. Los **INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS ORDINARIOS**. 3. Los **INTERNAMIENTOS URGENTES**.

«Los Secretarios generales de la Administración Regional murciana», por CRISTÓBAL GUIRADO CID, pág. 67.

SUMARIO: I. **INTRODUCCION**.—II. DELIMITACIÓN DE LA FIGURA: 1. EL SECRETARIO GENERAL COMO ÓRGANO BÁSICO DE LA CONSEJERÍA. 2. ASIGNACIÓN A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LA JEFATURA SUPERIOR DE LA CONSEJERÍA DESPUÉS DEL CONSEJERO. 3. FACULTADES. 4. NOMBRAMIENTO Y CESE. 5. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. —III. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CON SU HOMÓLOGO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: EL SUBSECRETARIO. ASPECTO **SEMANTICO**.—IV. BREVE REFERENCIA AL DERECHO REGIONAL COMPARADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE NUESTRO **PAIS**.—V. **EPILOGO**.

REVISTA DEL NOTARIADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Número 846 (Julio-Agosto-Septiembre 1996)

«Régimen de actuación y trámite en materia de automotores e implicancias **registrales**. Análisis del *Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor*», por JORGE HUGO LÁSCALA, pág. 511.

- «Bonificar donación investigando y contando el resultado», por CARLOS NICOLÁS GATTARI, pág. 533.
- «MERCOSUR y NAFTA: Dos realidades emergentes», por TORCUATO E. FINO (h.), pág. 541.

REVISTA NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE BUENOS AIRES
Número 924 (Mayo-Agosto 1996)

- «¿Qué ocurre con el artículo 1.246 del Código Civil?...», por MARCELA H. TRANCHINI DE DI MARCO y GASTÓN R. DI CASTELNUOVO, pág. 317.
- «¿Salvataje o Cramdown?», artículo 48 de la Ley 24.522. Concursos y quiebras», por CARMEN SILVIA ELENA MAGRI, pág. 357.
- «A modo de comentario: Ejecución Especial Hipotecaria. Ley 24.441. Artículo 52 y siguientes», pág. 367.

REVISTA JURÍDICA JALISCIENSE
Número 3 (Septiembre-Diciembre 1996)

- «Delito y medio ambiente», por RAQUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, págs. 11-40.
- «Evaluación de las afectaciones al ambiente relacionadas con las actividades del consorcio minero *Benito Juárez Peña Colorada, S. A. de C. V.*», por ALICIA LOEZA CORICHI y RAQUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, págs. 41-62.
- «La racionalidad de la ciudad: de México Tenochtitlan al Distrito Federal», por FERNANDO TENORIO TAGLE, págs. 63-105.
- «La objeción de conciencia en el vigente ordenamiento jurídico español», por ANTONIO MILLÁN-GARRIDO, págs. 107-125.
- «Formas alternativas para la resolución de controversias», por CARLOS A. SEPÚLVEDA VALLE, págs. 127-140.
- «Las resoluciones emitidas por la Contraloría de la Federación rompen con los principios de estabilidad y formalidad procesal», por CARLOS SERGIO RAMÍREZ MOLINA, págs. 141-158.
- «¿Es recomendable la flexibilidad laboral en las negociaciones colectivas?», por ROBERTO CHARIS GÓMEZ, págs. 159-171.
- «Reflexiones a las reformas del IMSS», por JORGE RAMOS LOBATO, págs. 173-184.
- «Los riesgos de trabajo en la nueva Ley del Seguro Social», por ARTURO ALONSO GARCÍA, págs. 185-203.
- «La nueva Ley del IMSS: ¿avance o retroceso?», por DULCE MARÍA RUSSI PÉREZ, págs. 205-217.
- «La doble nacionalidad en España», por MARÍA ELENA GARCÍA EXPÓSITO, págs. 219-247.
- «Siéyés en México: acerca de las fuentes del Supremo Poder Conservador», por MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA, págs. 249-284.
- «Comentarios a la nueva Ley Federal de Procedimiento Administrativo», por RUBÉN JAIME FLORES MEDINA, págs. 285-323.

REVUE DE DROIT UNIFORME Número 4 (1996)

- «Unification of Law in the United States: an Updated Sketch», por PETER WINSHIP, pág. 633.
«Principles and Private International law - The Unidroit Principles of International Commercial Contracts and the Principles of European Contract Law: How to Apply Them to International Contracts», por KATHARINA BOELE-WOELKI, pág. 652.
«Franchising», por MARTIN MENDELSON, pág. 679.

Número 1 (1997)

- «La négociation internationale institutionnelle de droit privé, 1ère partie», por JEAN-PAUL BERAUDO, pág. 9.
«The UNIDROIT Principles in Practice: The Experience of the First Two Years», por MICHAEL JOACHIM BONELL, pág. 34.
«Rethinking the Notion of Uniformity in the Drafting of International Commercial Law: a Preliminary Proposal for the Development of a Policy-based Unification Model», por JEFFREY WOOL, pág. 46.

NOTICIAS DE LA UNION EUROPEA Número 35 (Febrero 1997)

- «La libre circulación de servidores públicos. Un estudio sobre el acceso de ciudadanos comunitarios a la función pública de los Estados miembros», por MIGUEL DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN y PEDRO T. NEVADO MORENO, pág. 9.
«Derechos de la mujer y ordenamiento comunitario europeo», por PALOMA DURAN Y LALAGUNA, pág. 21.
«La redimensión del concepto de asilo y su vinculación al espacio sin fronteras: el asilo humanitario», por NICOLÁS PÉREZ SOLA, pág. 31.
«Libre competencia y modelos económicos públicos en la Unión Europea», por ÁNGEL SÁNCHEZ BLANCO, pág. 47.
«La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades y la normativa comunitaria», por JOSÉ ANTONIO LARRAZ ESCOBAR, pág. 57.
«La nueva política común de transporte ferroviario», por FERNANDO JOSÉ CÁSCALES MORENO, pág. 63.
«Derecho comunitario europeo y televisión», por JOSÉ CARLOS LAGUNA DE PAZ, pág. 73.
«Principio de subsidiariedad y participación de los entes locales y regionales en la Unión Europea», por JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA, pág. 85.

Número 36 (Marzo 1997)

- «La trasposición en el Derecho español de la Directiva sobre cláusulas abusivas. Aplicación registral», por JUAN MARÍA DÍAZ FRAILE, pág. 9.

- «La fórmula «contingente de autorizaciones» como condicionante para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios», por CONCEPCIÓN APRELL LASAGABASTER, pág. 29.
- «¿Existe un Derecho Comunitario del menor? (La Unión Europea y los niños)», por MANUEL-JESÚS DOLZ LAGO, pág. 37.
- «Las jurisprudencias comunitaria y española ante la cobertura del FOGASA al personal de alta dirección», por MANUEL LÓPEZ-MEDEL BASCONES, pág. 43.
- «Liberalización de los servicios mortuorios», por JUAN FRANCISCO PÉREZ GALVEZ, pág. 51.
- «El comercio internacional agrario: problemática desde la visión post-Ronda Uruguay», por JULIÁN BRIZ e ISABEL DE FELIPE, pág. 77.
- «Novedades en el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección», por FERNANDO CASANA MERINO, pág. 91.
- «Novedades del Convenio de doble imposición hispano-portugués», por PERFECTO YEBRA MARTUL ORTEGA, pág. 97.